

Guadalajara, Jalisco, 08 de diciembre de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, haga constar la existencia de *quorum* legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y la Secretaría General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Teresa Mejía Contreras, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretario.

Se declara abierta la Sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios de la ciudadanía y tres juicios electorales con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretario.

Magistradas, está a consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si no hay intervenciones, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Magistrada Gabriela.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrada Tere.

Magistrada por Ministerio de Ley Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 250 y 251, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 250 y 251 de este año, promovidos por diversas personas contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que resolvió: que si bien las personas ciudadanas, partes actoras tienen acreditada su afiliación al Partido Fuerza por México Baja California Sur, no obstante no cuentan con la temporalidad establecida en la convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para poder participar en la elección de sus órganos de gobierno y de dirección.

Previa acumulación de los juicios, en el proyecto se considera que no les asiste la razón a las partes actoras al decir que no se valoró correctamente la documentación aportada, pues si bien se presentaron copias simples de afiliaciones con la temporalidad requerida, dichos documentos por su naturaleza privada y simple, sólo podían generar un indicio leve de dichas afiliaciones.

Sin embargo, en el expediente también constan los formatos originales de afiliación y las constancias que se pueden obtener de la consulta de la página del INE, Sistema de verificación del INE, de las cuales se desprende que las afiliaciones son posteriores al 1 de febrero, por tanto, dichas afiliaciones no cumplen con la temporalidad requerida en la convocatoria para poder participar en la elección interna de su partido.

Aunado a que las partes actoras pretenden hacer valer agravios para controvertir un tema que ya habían hecho valer con anterioridad, además fuera del plazo, por lo que esta Sala se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.
Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, secretaria.

Está a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones, solicito al secretario recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada por Ministerio de Ley Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 250 y 251, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida solicito atentamente al secretario Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 261 y 262, así como del juicio electoral 51, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez, los cuales hago míos ante la ausencia justificada del referido magistrado.

Adelante.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Magistrado Presidente y Magistradas, con su autorización doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 261 de este año, promovido por diversas personas que se ostentan como indígenas por el cual impugnan del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California una sentencia incidental relacionada con la implementación de medidas afirmativas en favor de grupos y comunidades en la entidad.

En un inicio se propone sobreseer parcialmente el escrito de demanda ya que carece de la firma de las ciudadanas que se precisan en la consulta.

Por otra parte, en cuanto al fondo una vez desestimado el agravio relativo a la indebida aplicación del artículo 61 Bis del reglamento interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se estiman parcialmente fundados los agravios de la promovente, relativos a que el Congreso Local ha sido contumaz en su incumplimiento del fallo, dado que han sido las partes actoras en el juicio y la responsable quienes han tenido que recurrir a sendos incidentes de incumplimiento, por lo que no se advierte que exista voluntad del ente legislativo a informar o a cumplir con lo ordenado en las determinaciones en estudio.

Tampoco se desprende que el Tribunal Local estableciera medidas para revisar de forma exhaustiva los procesos de consulta, gestión y conclusión del proceso legislativo ordenado a efecto de evitar un nuevo incumplimiento.

Asimismo, con base en el principio de suplencia de agravios se advierte que a fin de asegurar los recursos para el proceso de consulta en estudio, la responsable debió vincular a diversas autoridades. Del mismo modo se considera que era clara la posibilidad de imponer al Congreso Estatal una medida de apremio de acuerdo a las atribuciones y consideraciones del Tribunal Local con base en el artículo 335 de la Ley Electoral del estado de Baja California.

Por consiguiente, atendiendo al principio de mayor beneficio se estima innecesario pronunciarse sobre el resto de los disensos y se proponer revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a este proyecto.

Enseguida se cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 262 del presente año, promovido por dos personas que ocupan diputaciones en el Congreso de Jalisco y forman parte del grupo parlamentario del Partido Hagamos a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Local que sobreseyó la impugnación que presentaron contra el acuerdo legislativo que aprobó el orden de las bancadas que presidirán en la mesa directiva del Congreso de la citada entidad.

La ponencia estima que debe confirmarse el sobreseimiento cuestionado, pero por razones diversas a las enunciadas por la responsable, ello en virtud de que el juicio local quedó sin materia, toda vez que el acuerdo legislativo impugnado de forma

primigenia fue dejado sin efectos por el Tribunal Estatal con anterioridad al sobreseimiento cuestionado.

En ese tenor, ante el cese de efectos del acto indicado, la autoridad jurisdiccional de la citada entidad no estuvo en actitud de analizar la naturaleza de dicho acto legislativo para identificar si se trataba de aquellos que pertenecen exclusivamente al derecho parlamentario o si bien, podía ser materia de juzgamiento por la jurisdicción electoral.

Entonces, como se anticipó, el sobreseimiento debe persistir, pero con base en que el acto cuestionado en la instancia local fue privado de efectos, de tal manera que el sumario estatal quedó sin materia.

Fin de la cuenta.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el expediente relativo al juicio electoral promovido por Jaime Hernández Ortiz, por su propio derecho, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, pronunciado en el expediente RAP-11 de 2022 que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, en el procedimiento sancionador ordinario en donde se tuvo por no acreditada la infracción denunciada por el ahora actor.

En el proyecto que se pone a su consideración se arriba a la conclusión de que los agravios hechos valer en el presente juicio son ineficaces para revocar la sentencia impugnada.

Lo anterior ya que esta Sala comparte el criterio de la autoridad primigenia responsable y del Tribunal Electoral Local en el sentido de que la parte actora no aportó los medios de prueba necesarios para acreditar su dicho y, por ende, la conducta que motivó la denuncia no quedó en ninguna forma acreditada.

En el caso, el motivo de la queja o denuncia consistió en que a decir de la parte actora, existió uso indebido de recursos públicos en el marco de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Tlaquepaque, ya que en un acto proselitista de la candidata de Movimiento Ciudadano, consistente en el debate de candidatos a la Alcaldía del referido municipio, un vehículo oficial del ayuntamiento se utilizó en un día laborable para acarrear simpatizantes del referido partido al mencionado evento, y que en el lugar estuvo presente un grupo de música brasileña, lo cual sostuvo el ahora actor, constituye un acto grave de uso de recursos públicos.

Sin embargo, como se analiza en el proyecto de cuenta, en ninguno de los hechos denunciados fueron demostrados por la parte actora, por lo que la resolución de la autoridad responsable fue emitida conforme a derecho y se propone confirmarla.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretario.

Magistradas, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Si me permiten a mí rápidamente.

En relación con el juicio de la ciudadanía 261 de este año, quisiera llamar la atención acerca de la omisión, el retardo injustificado en que ha incurrido la Legislatura local por cerca de cuatro años, cuatro años en que se le indicó que debería emitir leyes que adecuaran el marco jurídico electoral para que se contemplaran acciones afirmativas a favor de los integrantes de las comunidades indígenas.

La fuerza de la cosa juzgada no puede quedar al arbitrio o capricho de una Legislatura como la de Baja California; y por eso, en este proyecto lo que se propone, considero, es adecuado que en un plazo perentorio de 90 días se emita la resolución que deba emitirse por la Legislatura, se apruebe la Ley que tenga que hacerse conforme a lo que se le ordenó por la cosa juzgada o en su caso, que el Tribunal local aplique la jurisprudencia que hay en este Tribunal relacionado con una especie de cumplimiento sustituto, que es el hecho de que el propio Instituto Electoral Local pueda decretar medidas, acuerdos para que se haga realidad esa acción afirmativa.

Repito, no se puede tolerar una inejecución de cuatro años cuando ya existe cosa juzgada, y por eso este proyecto del Magistrado, que hago mío, pues considero que da una salida viable para que ya a la brevedad se pueda ejecutar y hacer efectivo los derechos de las comunidades indígenas.

Si no hay alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada por Ministerio de Ley Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 261 de este año:

Primero.- Se sobresee parcialmente la demanda conforme a lo considerado en el fallo.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo se resuelve en el juicio de la ciudadanía 262 de este año:

Único.- Se confirma por diversas razones el sobreseimiento impugnado.

De igual manera se resuelve en el juicio electoral 51 de este año_:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación solicito atentamente a la secretaria Selena Lizbeth González Medina rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 50 y 52, ambos de este año, turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Selene Lizbeth González Medina: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia. El primero corresponde al juicio electoral 50 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que declaró inexistente las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas al entonces gobernador y coordinador de comunicación social de la aludida entidad federativa.

La consulta propone calificar fundados los agravios, en primer lugar porque para acreditar el elemento objetivo de la promoción personalizada era necesario un estudio escrupuloso y técnico de las 42 publicaciones de las cuales se desprende

que contrario a lo referido por el Tribunal Local difunden la imagen del entonces gobernador de manera preponderante con una intencionalidad discursiva de generar simpatía y aceptación, lo cual va más allá de una finalidad informativa, ya que pretenden asociar personalmente al servidor público con el trabajo gubernamental realizado.

En segundo lugar respecto al uso indebido de recursos públicos la responsable indebidamente consideró que no se actualizaba al no acreditarse la promoción personalizada. No obstante, era necesario un estudio individualizado y exhaustivo para acreditar su existencia o no tomando en cuenta, entre otros elementos, la participación del coordinador de comunicación social como administrador de la red social donde se difundió la propáganda gubernamental denunciada.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos propuestos en el proyecto de cuenta.

A continuación doy cuenta con el juicio electoral 52 de este año, promovido para impugnar la imposición de una multa que se estima ilegal.

La consulta propone revocar la imposición de la sanción al advertir que en su aplicación no se atendió la capacidad económica de los actores por parte del Tribunal Estatal de Nayarit.

En ese sentido, según se razona en el proyecto, es deber de la autoridad que sanciona el constatar la capacidad económica de los sujetos infractores para con ello, poder determinar el monto de la sanción que se impondrá. Por ende, cuando no se atiende este parámetro, no puede hablarse de una multa proporcional.

Así las cosas, se propone revocar el fallo estatal para que se emita uno nuevo donde se agote el proceso para sancionar respetando el principio de proporcionalidad.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria.

Magistradas, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervención, solicito que el Secretario recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada en Funciones Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 50 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 52 de este año:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el fallo.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la Sesión a las 12:00 horas con 56 minutos del 8 de diciembre de 2022.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -